

Veinte maravedis.

**DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**



haviendose esta Relacion por mi el presente como a causa del
 actual estado de este Puerto por lo que respecta a sus efectos, y cau-
 dales; y teniendo tambien en consideracion el Ayuntamiento que
 aunque para el proyecto de establecimiento de fuentes publicas
 dentro de las cercas de esta Villa se puso en arbitrio algun can-
 dal del Puerto, por medio de las representaciones que se hicieron;
 y que el servicio de los juzgados es preferible al mismo por
 tanto, en separacion de los dichos juzgados que se entreguen
 o cambien por los municipales de esta Villa de veintea y cinco mil
 vellones que por falta de separacion no se ha podido reducir a
 efectos seguranos, y en quanto en la materia comprenden, y pre-
 ser de diez, en forma de la Intervencion del Puerto, para lo que
 se tiene tambien presente el vocero de labradores, y panaderos pu-
 blicos en caso de que se necesite alguno. En cuyo termino, quedando
 copia de esta memoria a la mencionada Caxa, se pase la
 original, con testimonio de este acuerdo a la Junta del Puerto
 de la presente Villa, suplicando a el Sr. Gov. de esta Real Audiencia mande
 sacar dho. testimonio, segun que asi escriptam. tomando
 fe como de memoria de memoria presentada por Antonio Lopez y Juan
 Martin Lopez Rey. de esta Villa, y Behedores nombrados para el
 reconocimiento de los Casamios, agraviados de ella, por lo que solicitan
 volver a poner en el encargo de Behedores, mediante las ocu-
 paciones que tienen tener, y accidentalmente que padecian. Y en esta
 Real acuerdo nombrar en su lugar a Gregorio Paez, y Miguel Lo-
 pez de Navarreda, lo que se les haga saber, como tambien que
 el presente ha de executar dho. reconocimiento en la Comedena, y el
 segundo en las fincas de Navarreda, inteligencia de lo
 animado de las Ordenes que hablan en su razon.

Con lo que se acabo este Ayuntamiento que firmo

Behedores
Juan Martin

